



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 29 ABR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0272838/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Desarrollo de Sistema de Monitoreo, Detección y Control de Plagas y Enfermedades de Tabaco", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

| |
|----------|
| MAGYP |
| PROYECTO |
| 4812 |

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 27, inciso a) y 29, incisos b)

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

y c) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27, inciso a) dispone que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por un régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio; y el Artículo 29 de la mencionada ley en su inciso b) dispone que se deberá colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción a través de organismos de investigación nacional y provinciales, y en su inciso c) determina que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y la exportación.

| |
|------|
| |
| |
| 4212 |
| |

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Desarrollo de Sistema de Monitoreo, Detección y Control de Plagas y Enfermedades de Tabaco", integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

posibilitará continuar cumpliendo con las exigencias de los compradores de tabaco, especialmente con el monopolio estatal de la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y, en un horizonte de mediano plazo, posibilitar la apertura de nuevos mercados externos para la producción de tabaco argentino.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el citado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda., en cooperación y coordinación con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

4814

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Handwritten signatures and initials, including 'AC' and a large scribble.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, destinada al financiamiento del

| |
|----------|
| MADP |
| PROYECTO |
| 4818 |
| |

Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Desarrollo de Sistema de Monitoreo, Detección y Control de Plagas y Enfermedades de Tabaco", por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$142.240.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada al pago de la capacitación de técnicos, el monitoreo de almácigos y plantaciones de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

tabaco, el procesamiento de la información de campo y gabinete y la fiscalización y certificación de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo executor será la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda., en cooperación y coordinación con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la

| |
|----------|
| M/ |
| PROCESAR |
| 4818 |
| |

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 8°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

| |
|----------|
| LEY |
| PROYECTO |
| 4818 |
| |

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Jujuy Casa Central del Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cuenta Corriente N° 3-203-0000019440-6 del BANCO MACRO S.A.,
Sucursal Perico, cuyo titular es la Cooperativa de Tabacaleros
de Jujuy Ltda., desde la cual se ejecutará el Subcomponente
mencionado.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 230

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

| |
|------|
| |
| |
| 4818 |
| |